

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 047 Ordinaria de 6 de julio de 2007

Consejo de Ministros

ACUERDO No. 6037/07

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 101/07

R. No. 102/07

R. No. 103/07

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 187/07

R. No. 194/07

R. No. 195/07

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 144/07

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 111/07

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 110/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 33/07

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 6 DE JULIO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 47 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 717

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación y procesamiento presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Mixta Cobre Mantua S.A., para realizar actividades mineras de explotación y procesamiento en el área denominada Cobre Mantua, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó, con fecha 11 de junio de 2007, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta Cobre Mantua S.A., en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cobre Mantua para actualizar el estudio de factibilidad banqueable, explotar y procesar el mineral de cobre y demás minerales metálicos existentes en dicha área, a excepción de los minerales radiactivos.

El área de explotación de la presente concesión se ubica en el municipio Mantua, provincia Pinar del Río, abarca un área de 760.01 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	292 324.26	162 474.26
2	294 677.20	164 827.20
3	292 977.20	166 527.20
4	290 624.26	166 527.20
1	292 324.26	162 474.26

Se excluye el área de la Colera y el Depósito de Baja Ley, por haberse otorgado en concesión a la Empresa Geomínera Pinar del Río mediante Acuerdo No. 5526, de fecha 31 de agosto de 2005, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, cuya ubicación en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

Area de Colera:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	291 875	164 200
2	292 025	164 350
3	291 826	164 549
4	291 775	164 498
5	291 697	164 678
6	291 547	164 528
1	291 875	164 200

Area de Baja Ley

VERTICE	NORTE	ESTE
1	292 699.58	164 718.82
2	292 648.66	164 820.64
3	292 597.75	164 795.18
4	292 602.00	164 748.52
5	292 657.15	164 676.39
1	292 699.58	164 718.82

El área de procesamiento se ubica dentro del polígono del área de explotación y abarca una extensión de 29.99 hectáreas a descontar del área de explotación, cuya ubicación en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	292 587.85	164 816.40
2	292 799.97	165 028.53
3	292 446.41	165 382.07
4	292 092.88	165 028.51
5	292 375.73	164 745.68
6	292 517.14	164 887.10
1	292 587.85	164 816.40

Las áreas de concesión han sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dicha explotación o procesamiento, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La conce-

sión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce (12) meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- e) el resultado del estudio de factibilidad a su terminación y,
- f) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEXTO: El concesionario está obligado a realizar la toma y corrida de la muestra tecnológica, así como la actualización del estudio de factibilidad, en un término no mayor de nueve (9) meses contados a partir de la aprobación de la presente concesión y; en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento del término que antecede, si se proroga la presente concesión, procederá a la construcción y montaje del proyecto e inicio de las operaciones de explotación y procesamiento.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 5 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

El concesionario, a su vez, está obligado al pago del derecho de superficie que corresponda por el área del procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a actualizar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de este Acuerdo.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños o perjuicios ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura del territorio de Pinar del Río, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan y cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998; además, durante la etapa de explotación, ejecutará los trabajos de forma tal que no afecte la presa Cola; garantizando el no vertimiento en ella de desechos y, en general, cumplirá

con lo establecido en la Ley No. 81 "Ley del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y en la Norma Cubana 93-01-206.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de junio de 2007.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 101/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 21 de abril de 1994, con número 2817 para control administrativo, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, con número 5096 para control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve establece el proce-

dimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2007, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Camagüey, presentó la propuesta del área protegida "Refugio de Fauna Río Máximo", de esa provincia, para optar por la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE".

POR CUANTO: El Refugio de Fauna Río Máximo está reconocido como un área protegida de significación nacional, declarada como Sitio RAMSAR en el año 2002. Posee más de 20 años de trabajo de manejo, conservación y protección de los recursos naturales, realizando una ardua labor, con resultados y avances relevantes. Su consagrado trabajo es destacable, en la conservación de la diversidad biológica, que repercute no solo en la provincia, sino también a nivel nacional y en todo el Caribe. Han logrado el aumento considerable de las poblaciones de flamenco rosado, de cocodrilos y el manejo de otras especies autóctonas de la flora y la fauna. Ha desarrollado una excelente labor de educación ambiental y trabajo comunitario, siendo destacable el trabajo realizado en la población de Mola, así como en toda la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: La mencionada área protegida, ha contribuido a la reforestación del área y ha brindado su aporte a la conservación de los suelos. Ha recibido toda una serie de distinciones, entre las que se pueden citar: Reconocimiento por su aporte al Medio Ambiente en el acto del 5 de junio del año 2001, destacada en la Educación Ambiental en el encuentro de Botánica Johannes Bisse in Memoriam, 2000; Área Protegida Destacada en la Emulación por el Día Mundial del Medio Ambiente, 2001, 2002, 2003; Primer Área de importancia para las Aves (IBA) de Cuba en el año 2004, aprobada por la Birdlife Internacional.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" del año 2007 al área protegida "Refugio de Fauna Río Máximo", en la provincia de Camagüey.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese la presente al Administrador del Área Protegida Refugio de Fauna Río Máximo y a cuantas personas naturales deban conocer de lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 102/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 21 de abril de 1994, con número 2817 para control administrativo, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, con número 5096 para control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2007, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Las Tunas, presentó como propuesta de esa provincia, para optar por la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a la **Empresa de Aceros Inoxidables de Las Tunas (ACINOX-Tunas)**.

POR CUANTO: Esta entidad ha sido considerada como insigne en la Innovación Tecnológica y la Generalización. Con su arduo trabajo ha logrado imprimir en sus resultados productivos una serie de acciones que han contribuido a una mejora significativa de su desempeño ambiental y económico, mostrando un impresionante número de alternativas de Producción Más Limpia implementadas. De meritorio se puede catalogar la dimensión ambiental que aplican en las tecnologías diseñadas, los trabajos para el ahorro de agua y energía, la reducción del 75 % de la carga contaminante inorgánica de los residuales sólidos, la sustitución de productos nocivos por otros menos contaminantes, la reducción del índice de factores de riesgo, logrando una producción más segura y saludable.

POR CUANTO: Esta entidad ha alcanzado varios reconocimientos, entre los que se destacan: Premio a la Innovación Tecnológica 2007 y premio Especial por su impacto económico, además de otros reconocimientos por parte de la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Las Tunas. Actualmente, trabajan en la implementación de la Norma Cubana NC ISO 14001:2004 "Sistemas de Gestión Ambiental. Requisitos con orientación para su uso" y de la Norma Cubana NC 18001:2005 "Seguridad y Salud en el Trabajo. Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo. Requisitos".

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**" del año 2007 a la **Empresa de Aceros Inoxidables de Las Tunas (ACINOX-Tunas)**.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese la presente al Director de **Empresa de Aceros Inoxidables de Las Tunas (ACINOX-Tunas)** y a cuantas personas naturales deban conocer de lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 103/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado

serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 21 de abril de 1994, con número 2817 para control administrativo, establece en su Apartado Tercero, numeral 4, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, tienen entre otras atribuciones la de dictar resoluciones.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 2004, con número 5096 para control administrativo, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", a personas jurídicas y colectivos laborales, así como a personas naturales que hayan desarrollado una notable contribución a la prevención, solución o mitigación de problemas ambientales y con ello al desarrollo sostenible de la nación, mediante resultados obtenidos y aplicados en el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 22/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio de 2007, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Delegación Territorial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Granma, presentó como propuesta, para optar por la entrega del "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE" a la **Comunidad "Marcial Jiménez"**, ubicada en el municipio de Campechuela de esa provincia.

POR CUANTO: Los habitantes de la Comunidad "Marcial Jiménez", han obtenido resultados relevantes en la educación y gestión ambiental, a partir de su labor sistemática que se ha desarrollado por espacio de más de 30 años y que ha conllevado a la transformación paulatina del barrio. Esta Comunidad posee una estrategia de trabajo dirigida a la prevención, mitigación y solución de los problemas ambientales, alcanzando resultados notables en el mejoramiento y la protección del medio ambiente del área, con logros en la reforestación, el saneamiento urbano, en la conservación del patrimonio cultural e histórico, en el incremento de la calidad de vida y la educación ambiental de sus pobladores, lo que ha permitido lograr un reconocimiento social.

POR CUANTO: En los eventos provinciales y municipales se ha reconocido, el trabajo de la citada Comunidad a

partir del impacto del trabajo de educación y gestión ambiental del barrio, proponiéndose extender la experiencia a otras comunidades de la provincia. Ha recibido varios reconocimientos entre los que se pueden citar: Premio Provincial de Medio Ambiente en el año 2007, Reconocimientos de la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia, el Reconocimiento del Comité Provincial de Partido Comunista de Cuba, y de Asamblea Municipal del Poder Popular de Campechuela y además, recibieron en el año 2003 una carta de la Dra. Rosa Elena Simeón en su condición de Ministra, por la labor desempeñada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el "**PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE**" del año 2007 a la **Comunidad "Marcial Jiménez"**, ubicada en el municipio de Campechuela en la provincia de Granma.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

Comuníquese la presente a los habitantes de la Comunidad "Marcial Jiménez", ubicada en el municipio de Campechuela y a cuantas personas naturales deban conocer de lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 187 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense **BIG BEN POWER CORPORATION**.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense BIG BEN POWER CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BIG BEN POWER CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehícu-

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 194 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma barbadense SERENA TRADING INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma barbadense SERENA TRADING INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SERENA TRADING INC, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 195 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana MEGO S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana MEGO S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEGO S.R.L, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 144/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera y tributaria del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: Como parte de la Revolución Energética y del Programa de Ahorro de Energía que se lleva a cabo en el país, que contempla la sustitución de los equipos automotores ineficientes y altos consumidores de combustible, y con el objetivo de ahorrar combustible e incrementar la eficiencia en la explotación de estos equipos, resulta necesario establecer el Procedimiento Financiero que deben cumplir todas las entidades que se encuentren aplicando este programa, y las que se incorporen al mismo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento Financiero para las entidades que apliquen el Programa de Baja de los vehículos automotores, según se detalla en el Anexo Unico, que consta de cuatro (4) páginas y que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se delega en los viceministros que atienden las direcciones generales de Presupuesto y de Tesorería, de este Ministerio, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias a fin de implementar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir de los tres (3) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado, a los de las organizaciones y asociaciones nacionales y a los directores generales de Presupuesto y de Tesorería ambas de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a las direcciones de Organización y Metodología, Patrimonio del Estado, Ingresos y Política Contable, todas de este Ministerio, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios perteneciente a este Organismo y a cuantas más proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de junio de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO FINANCIERO PARA LA BAJA DE VEHICULOS AUTOMOTORES

INTRODUCCION

En el marco de la Revolución Energética que se realiza en el país, se aplica el Programa de sustitución de los equipos automotores ineficientes y altos consumidores de combustible con el objetivo de ahorrar combustible e incrementar la eficiencia en la explotación de estos equipos.

Por tal razón es necesario establecer el Procedimiento Financiero mediante el que se emiten las indicaciones a cumplimentar por todas las entidades por la aplicación de este Programa.

Las indicaciones se detallan a continuación:

En las entidades que sustituyen el equipamiento automotor ineficiente.

Las entidades propietarias de equipos automotores ineficientes proceden de la siguiente forma:

1. Identifican los equipos que serán dados de baja y hacen los trámites correspondientes en FICAV y el registro de Vehículos del MININT.
2. Procede a su venta, aplicando un valor fijo de 50 pesos por cada camión completo o parte del chasis, cumplimentando todas las regulaciones establecidas por este Ministerio para la venta de las mercancías.
3. De igual forma procede a dar baja del Registro de Activos Fijos Tangibles de la entidad y aporta al Presupuesto Central, el valor no depreciado, por los siguientes párrafos del Clasificador de Recursos Financieros.

• Para las empresas

- 150020 Venta de Activos fijos tangibles empresas públicas no financieras.
- 150021 Venta de Activos fijos tangibles empresas públicas no financieras.
- 150022 Venta de Activos fijos tangibles empresas públicas no financieras.

• Para las unidades presupuestadas

- 140010 Venta de activos fijos tangibles Unidades Presupuestadas.
- 140011 Venta de activos fijos tangibles Unidades Presupuestadas
- 140012 Venta de activos fijos tangibles Unidades Presupuestadas

4. La entidad está responsabilizada con el traslado del equipamiento vendido hasta la entidad que los recepciona para su destino final, asumiendo estos gastos.
5. Cuando se le asigne el nuevo equipamiento, considerado en el Plan de Inversiones aprobado, la entidad utiliza como fuentes de financiamiento del mismo, según corresponda, las siguientes:
 - a) el crédito bancario
 - b) el Presupuesto del Estado

6. Al nuevo equipamiento le da alta en sus registros por su valor, cumplimentando lo establecido en las regulaciones de este Ministerio para la compra de AFT.

En las entidades receptoras del equipamiento automotor.

1. Las entidades autorizadas al desarme de los equipos en cada provincia son las empresas reparadoras pertenecientes al Grupo Automotriz UNECAMOTO del Ministerio de la Industria Sideromecánica (SIME), en aquellas provincias donde no exista una empresa UNECAMOTO, el desarme lo realiza la empresa que designe el Gobierno para esta actividad.
2. El desarme de los equipos automotores se realiza en la provincia donde radica la empresa del grupo UNECAMOTO, el trasiego de estos equipos entre provincias debe hacerse con un estricto control, de forma que se eviten irregularidades en el mismo.
3. El desarme de los equipos se realiza teniendo en cuenta lo establecido por el SIME para efectuar esta actividad.
4. Cuando se realiza el desarme del equipamiento, los resultados obtenidos son:
 - el equipo tiene partes, piezas y agregados que pueden ser utilizados, las vende a las empresas autorizadas para su almacenamiento y posterior comercialización;
 - las partes, piezas y agregados que no pueden ser vendidos para su comercialización, los vende como chatarra a la Empresa de Recuperación de Materias Primas.
5. La venta de partes, piezas y agregados que aún mantienen condiciones para su uso, se realiza a la empresa designada por el SIME para su almacenamiento y posterior comercialización.
6. El grupo UNECAMOTO recibe del Presupuesto Central mediante una transferencia corriente de destino específico los recursos necesarios para la compra de los equipos que se desactiven (50 pesos por cada camión completo o parte del chasis). Para ello debe presentar a los 15 días posteriores a la compra, la factura o resumen de factura correspondiente efectuada en el mes que se informa.
7. De igual manera recibirá del Presupuesto Central una transferencia corriente de destino específico, como capital de trabajo, para el pago de los trabajos de desarme, debiendo presentar una certificación de los mismos avalada por la persona que lo efectuó.
8. El Grupo UNECAMOTO, aporta al Presupuesto Central el importe recaudado por la venta de los equipos a la Empresa de Recuperación de Materias Primas y de partes, piezas y agregados recuperados, por los párrafos establecidos del clasificador de Ingresos vigente.

Consideraciones Generales

1. Todas las entidades involucradas en este proceso deben adoptar todas las medidas de control que aseguren que las partes, piezas y agregados con valor útil no vayan a parar a manos de particulares y se les de un uso inadecuado a las mismas.

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 111/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado “De la Reorganización de los

Organismos de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 18 relaciona los organismos de la precitada administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que Resuelve, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley se adoptó el Acuerdo No. 3154, de fecha 28 de mayo de 1997, como parte del proceso de adecuación y la asimilación de las nuevas funciones asignadas al Ministerio de la Industria Pesquera, disponiendo en su Apartado Segundo inciso 2), la facultad de este Ministerio de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas regulatorias para la debida conservación de la flora y fauna acuática.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, denominado “REGLAMENTO DE PESCA”, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, declarando además en su Artículo 22 como zonas bajo régimen especial de uso y protección las áreas protegidas legalmente en las cuales las actividades pesqueras se rigen por disposiciones especiales.

POR CUANTO: La Comisión Consultiva de Pesca a través de su Secretaría, ha recomendado proteger los recursos acuáticos existentes en las aguas marítimas comprendidas en el área que se delimita en el cuerpo resolutivo de la presente disposición, a cuyo efecto se requiere declarar dicha área geográfica como zona bajo régimen especial de uso y protección y a tal efecto dictar la norma que para ello corresponde.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 en La tercera de las Disposiciones Finales faculta al que Resuelve a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, inciso 4) del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 para Control Administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo del referido Decreto-Ley No. 147; faculta al que Resuelve a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige; y en su caso para la población en general en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar como Zonas bajo régimen especial de uso y protección las aguas marítimas próximas a Cayo Paredón Grande, y las Costas al noreste de los Cayos Romano, Cruz y Guajaba, comprendidas dentro de las siguientes coordenadas:

	Puntos Límites	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
ZONA A	Punto No. 1	22° 26' 60'' N	78° 12' 00'' W
	Punto No. 2	22° 29' 06'' N	78° 10' 00'' W
	Punto No. 3	22° 19' 36'' N	78° 01' 00'' W
	Punto No. 4	22° 21' 30'' N	77° 56' 12'' W
	Punto No. 5	22° 18' 30'' N	77° 50' 30'' W
	Punto No. 6	22° 08' 60'' N	77° 44' 00'' W
	Punto No. 7	22° 03' 60'' N	77° 44' 00'' W
	Punto No. 8	22° 11' 30'' N	78° 02' 42'' W
	Punto No. 9	22° 15' 30'' N	78° 06' 48'' W

	Puntos Límites	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
ZONA B	Punto No. 1	21° 58' 20'' N	77° 38' 45'' W
	Punto No. 2	21° 51' 40'' N	77° 30' 00'' W
	Punto No. 3	21° 51' 20'' N	77° 37' 00'' W
	Punto No. 4	21° 55' 00'' N	77° 41' 00'' W

Entre los puntos números 7 y 8 de la Zona A, el área estará delimitada por línea de Costa de Cayo Romano.

Entre los puntos números 1 y 9 de la Zona A, el área estará delimitada por línea de Costa de Cayo Romano.

Entre los puntos números 2 y 3 de la Zona B, el área estará delimitada por línea de Costa de Cayo Guajaba.

Entre los puntos números 1 y 4 de la Zona B, el área estará delimitada por línea de Costa de Cayo Romano.

Dentro del resto de los puntos de ambas zonas el área estará delimitada por la isobata de un metro.

SEGUNDO: Se prohíbe la práctica de la pesca comercial y submarina en el área relacionada en el Resuelvo precedente, excepto la pesca con fines investigativos para lo cual se emitirá una autorización especial.

TERCERO: Se autorizará, previa obtención de la licencia de pesca que emite la Oficina Nacional de Inspección-Pesquera, la pesca deportivo-recreativa con cordel y anzuelo desde embarcaciones o desde la orilla, dentro de la modalidad de "captura y suelta", en el área relacionada en el Resuelvo Primero.

CUARTO: Las áreas que correspondan a las zonas de cría de langosta declaradas por la Resolución No. 96 de fecha 29 de marzo de 2006 del Ministerio de la Industria Pesquera quedan excluidas de la presente disposición y continúan protegidas por la referida norma legal.

QUINTO: Se prohíbe el anclaje de las embarcaciones en la zona bajo régimen especial de uso y protección establecida por la presente disposición jurídica.

SEXTO: Encargar a la Dirección Jurídica de este Ministerio con la reproducción y distribución de esta Resolución a las personas naturales y jurídicas que se señalan en el Resuelvo Séptimo.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, adscrita a este Ministerio, con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Notifíquese a la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras, Pesca y Acuicultura y Calidad y Tecnología, todas del nivel central del Organismo, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Asesor del Ministro, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, a los directores de los Grupos Empresariales Pesquero Industrial PESCA-CUBA e Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES, a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior, a los ministerios del Turismo, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de la Agricultura, a los estados mayores de la Marina de Guerra Revolucionaria y de la Defensa Civil y a los institutos Nacional de Recursos Hidráulicos y de Deportes, Educación Física y Recreación y de Medicina Veterinaria y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

Comuníquese a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y al Viceministro que corresponda de este Organismo, al Centro de Investigaciones Marinas, al Instituto de Oceanología, al Centro Nacional de Areas Protegidas y al Cuerpo Nacional de Guardabosques

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 14 días del mes de junio del dos mil siete.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 110/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió a denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las

Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se estableció que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar el Plan de Emisiones Postales para el año 2008.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales 2008, el que estará compuesto de las emisiones de sellos de correo y enteros postales que a continuación se relacionan:

1. 280 Aniversario de la Fundación de la Universidad de La Habana.
2. 15 Aniversario de INFOMED.
3. Especies de la Acuicultura.
4. José Martí Hombre Universal.
5. Feria Internacional del Turismo Cuba, FITCUBA.
6. Aniversario 45 de las Tropas de Guardafrontera.
7. 50 Aniversario de Radio Rebelde.
8. 50 Aniversario del Tercer Frente Oriental Dr. Mario Muñoz Monroy.
9. 50 Aniversario de la Fundación del Segundo Frente Oriental Frank País.
10. Sesquicentenario del Nacimiento del Dr. Carlos de la Torre Huerta.
11. Cuatro Siglos de la Literatura Cubana.
12. Centenario de Bohemia.
13. 120 Aniversario del Natalicio de José Raúl Capablanca.
14. 80 Aniversario del Natalicio del Che.
15. Juegos Olímpicos de BEJING.
16. Exposición Filatélica Mundial de España.
17. Exposición Filatélica Mundial de Rumania.
18. América UPAEP.
19. Zoológico Nacional II.
20. Trenes Subterráneos.
21. Prehistoria - Hombres y Animales Prehistóricos.
22. Perros.
23. La Filatelia en Cuba.

ENTEROS POSTALES:

Día de la Mujer.

Día de los Padres.

Día de las Madres.

Aniversario del Triunfo de la Revolución.

SEGUNDO: Que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su correspondiente aprobación, otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

TERCERO: Que los valores y demás características de las emisiones enumeradas en el Resuelvo Primero, así como el primer día de circulación, se dispondrán posteriormente por la Resolución Ministerial correspondiente.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de junio de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 33/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 55, de 23 de abril de 1982, sobre contratación del personal que presta servicios a las representaciones extranjeras, en su Disposición Final Primera faculta al anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor interpretación y aplicación del mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 8 de octubre de 2003, quien resuelve fue designada Viceministra Primera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencias.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 11 de 31 de marzo de 2000 del que suscribe, se dictó el Reglamento del Régimen Laboral del Personal contratado para prestar servicios en las Sucursales y Otras Normas relacionadas con el Contrato de Prestación de Servicios, como resultado de la experiencia obtenida en la aplicación de regulaciones similares a las mencionadas y que aparecían contenidas en la Resolución No. 19 de 26 de diciembre de 1996, también de este Ministerio.

POR CUANTO: El tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Resolución No. 11 de 2000, la naturaleza y circunstancias en que actualmente se lleva a cabo la

actividad referida en el párrafo anterior, aconsejan modificar algunas de sus disposiciones, a fin de posibilitar la incorporación de personas que no poseen vínculo laboral, en determinados cargos, cuyos trabajadores que los desempeñan de modo permanente, se ausentan de sus labores temporalmente, debido a situaciones amparadas por la legislación general vigente; regular, de modo excepcional, la contratación de un mismo trabajador en más de una Sucursal, así como el periodo de tiempo que exceda del establecido para prestar servicios en las Sucursales, entre otros requerimientos.

POR CUANTO: El Código de Trabajo de 28 de diciembre de 1984, dispone que la ley adecua en caso necesario, las relaciones jurídico laborales a las características de las actividades con particularidades muy especiales, entre las que se encuentran las mencionadas en esta Resolución.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado, contando con la aprobación del Ministro del Comercio Exterior y en aras de evitar la innecesaria dispersión legislativa, es conveniente resumir, en una sola norma jurídica que las contemple, las modificaciones aludidas y mantener en ella las restantes regulaciones que aparecen en la Resolución No. 11 de 2000, que resultan de plena vigencia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas resuelvo dictar el siguiente

REGLAMENTO

DEL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL CONTRATADO PARA PRESTAR SERVICIOS EN LAS SUCURSALES Y OTRAS NORMAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.-Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación a la entidad empleadora cubana, al personal que se contrata para prestar servicios en las Sucursales y a las que, como tales, se mencionan en el artículo siguiente.

ARTICULO 2.-A los fines de este Reglamento se consideran:

- a) Sucursal: la representación en Cuba de una firma comercial, representaciones de bancos, líneas aéreas y agencias de viajes extranjeras que, previa autorización de la autoridad competente, se encuentran inscritas en los registros correspondientes y poseen Licencia para operar en el país.
- b) Entidad Empleadora Cubana: la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, también identificada como ACOREC S.A., y Almacenes Universales S.A, también identificada como AUSA, y sus empresas subordinadas: Zonas Especiales de Desarrollo Wajay y Mariel para prestar el servicio de suministro de la fuerza de trabajo, mediante la contratación de todos los cargos previstos, a las sucursales extranjeras radicadas en sus recintos; ZELCOM S.A. para Regímenes de Depósitos Aduaneros y cualquier otra autorizada para prestar el servicio de suministro de la fuerza de trabajo mencionado.
- c) Personal: los ciudadanos cubanos y los extranjeros o personas sin ciudadanía, residentes permanentes en Cuba,

que son contratados por la entidad empleadora para prestar servicios en la Sucursal.

- d) Prestar Servicio: el que brinda la entidad empleadora a través del personal que contrata para realizar labores de asesoramiento, técnicas, administrativas, y de servicios, incluyendo las domésticas.
- e) Representante: ciudadano extranjero acreditado en el Registro correspondiente, que representa a la Sucursal en Cuba.
- f) Ineptitud: ausencia o pérdida de la capacidad del personal, en lo relativo a calificación técnica o profesional, habilidades o eficiencia requeridas para el desempeño de las funciones y tareas propias del cargo en el cual presta el servicio.
- g) Idoneidad: conjunto de exigencias éticas, cualidades y requisitos, entre los que se incluyen las adecuadas actitudes en el orden laboral, social y moral, que se valoran por la entidad empleadora para decidir el ingreso y permanencia del personal en el cargo, y que están previstos en los reglamentos, las normas de conducta y/o en las condiciones específicas establecidas en el contrato.

ARTICULO 3.-Ninguna persona puede prestar servicios en la Sucursal, si no ha establecido previamente su relación laboral con la entidad empleadora correspondiente.

ARTICULO 4.-Formalizada la relación laboral entre el personal y la entidad empleadora, este desarrolla las tareas y funciones descritas en el contenido del cargo que aparece en su contrato de trabajo, y no puede asumir las funciones y los derechos, ni responder por las obligaciones de la Sucursal extranjera a la cual presta el servicio, así como tampoco representarla en los contratos que ésta suscribe.

CAPITULO II

RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD EMPLEADORA Y EL PERSONAL

SECCION I

Ingreso y Contratación de la Fuerza de Trabajo

ARTICULO 5.-La entidad empleadora, a través del procedimiento que para el ingreso y contratación del personal tiene establecido, y antes de formalizar la relación laboral, se asegura de comprobar que el personal reúna los requisitos siguientes:

- a) poseer vínculo laboral;
- b) contar con los conocimientos y habilidades que se requieren para el correcto desempeño del cargo; y
- c) experiencia laboral;
- d) idoneidad.

No obstante lo establecido en el inciso a), el jefe de la entidad empleadora puede, excepcionalmente, concertar contratos de trabajo por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra con personas que no poseen vínculo laboral, para plazas temporalmente vacantes pertenecientes a la categoría de empleados, solo en los cargos de Jardinero y Auxiliar General de Servicios, debido a licencia de maternidad, invalidez temporal o disfrute de vacaciones de los titulares de dichas plazas, mediante la realización del proceso de selección correspondiente.

ARTICULO 6.-A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo anterior, también se considera que poseen vínculo laboral los trabajadores que están temporalmente desvinculados porque causaron baja de una Sucursal y se encuentran dentro del término que en días laborables se tomó como base de cálculo para el pago de la indemnización.

ARTICULO 7.-Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los incisos b) y c) del Artículo 5, no pueden ser contratados los recién egresados del nivel medio superior profesional o del nivel superior de la enseñanza, independientemente de la ocupación o cargo que desempeñan, o que se encuentran cumpliendo el Servicio Social o el período de Adiestramiento, según el caso.

ARTICULO 8.-El personal propuesto para realizar tareas administrativas, productivas o de servicios, debe contar, previo a su contratación, con la autorización expresa del jefe de la entidad a la cual está vinculado laboralmente. Cuando se trate de un trabajador de un organismo de la Administración Central del Estado o sea personal administrativo o de servicio directamente vinculado a dirigentes o funcionarios estatales del primer nivel de dirección, se requiere la autorización expresa del jefe del organismo u órgano del Estado correspondiente.

ARTICULO 9.-El personal que es propuesto para ocupar un cargo de dirección o de funcionario, o que ostenta esas categorías en su centro de trabajo, debe contar, previo a su contratación, con la autorización expresa del Jefe del organismo o de la entidad nacional a la cual pertenece el centro de trabajo donde labora.

ARTICULO 10.-Cuando el personal propuesto para ser contratado, posee la condición de jubilado, el contrato de trabajo se concierta de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad social y demás disposiciones complementarias o específicas para determinado sector o actividad.

SECCION II Contrato de Trabajo

ARTICULO 11.-El personal que presta servicios a las Sucursales suscribe con la entidad empleadora, un contrato de trabajo por el término máximo de cinco años y transcurrido dicho período, se valora, de acuerdo al procedimiento establecido, si procede o no la prórroga del contrato por nuevos períodos. De aprobarse la prórroga, la misma conlleva un incremento de salario y de la tarifa de cobro correspondiente a los establecidos, como mínimo, para el Grupo inmediato superior; teniendo en cuenta el conocimiento, la calificación, y experiencia del trabajador o su promoción a un cargo de superior complejidad.

La prórroga a que se refiere el párrafo anterior es decidida por el jefe del organismo o entidad nacional al que se subordina la entidad empleadora o por el dirigente en quien éste delegue.

No obstante el término de cinco años previsto en este artículo, se puede concertar contratos por períodos inferiores para la realización de un objeto u obra determinada, de lo cual se debe dejar debida constancia.

ARTICULO 12.-EL contrato de trabajo puede prever un período de prueba que será de 30 y hasta 60 días, atendiendo a la complejidad y características del trabajo a realizar.

Durante el período de prueba las partes pueden dar por terminada la relación laboral exponiendo por escrito el motivo de dicha terminación, sin que medie aviso previo, efectuándose el pago que corresponda por los días trabajados por el personal en cuestión

ARTICULO 13.-No se autoriza la concertación de contratos de trabajo por jornada inferior a 8 horas diarias, 44 semanales o 190,6 mensuales. Sólo por excepción, en los casos de empleados que realizan labores domésticas de Jardinero y Auxiliar General de Servicios y Cocinero, se valora por el Jefe de la entidad empleadora la conveniencia o no de acceder a la solicitud que al respecto haya formulado la Sucursal y, de considerarla procedente, aprueba dicha solicitud.

Las especificaciones de la jornada inferior a la normal a la que se accede, se consignan en los contratos correspondientes.

ARTICULO 14.-Al trabajador contratado que presta servicios en una sucursal y le es declarada invalidez parcial para continuar laborando en su puesto de trabajo o se le reduce la jornada laboral, mediante dictamen de la Comisión de Peritaje Médico correspondiente, se le aplica el tratamiento laboral y salarial establecido en la legislación general vigente.

ARTICULO 15.-El contrato de trabajo debe contener, al menos, los particulares siguientes:

- a) nombres, apellidos y domicilio de los contratantes, y el carácter con que comparecen;
- b) cargo en el que prestará el servicio el trabajador;
- c) sucursal que recibe el servicio;
- d) descripción de las funciones y tareas a realizar por el trabajador en el cargo en el que presta el servicio, de forma tal que su contenido comprenda los aspectos generales y los específicos que se corresponden con las actividades que han sido aprobadas a la Sucursal en su Licencia;
- e) horario de trabajo;
- f) cuantía y forma de pago del salario;
- g) fecha en que comienza a regir el contrato y fecha de terminación;
- h) firmas de las partes;
- i) condiciones específicas de idoneidad.

ARTICULO 16.-El Jefe del organismo o entidad nacional al que se subordina la entidad empleadora, puede autorizar excepcionalmente, la concertación de contratos de trabajo con un mismo trabajador de las categorías de dirigentes y funcionarios, para prestar servicios en más de una Sucursal, cuando determinadas circunstancias de la actividad lo requiere y debidamente fundamentada, en los casos siguientes:

- a) en sucursales con participación de capital cubano, siempre que coincidan en ello la representación de la parte cubana y la representación extranjera;
- b) en una Firma perteneciente a un mismo grupo económico, que por razones justificadas poseen más de una Sucursal en Cuba.

En ambos casos se aplicará un incremento de hasta un 30 % del salario en moneda nacional de estos trabajadores, así como de la tarifa en moneda libremente convertible que cobra la entidad empleadora a la Sucursal por el servicio de suministro de esta fuerza de trabajo.

SECCION III

Terminación del Contrato de Trabajo

ARTICULO 17.-Los contratos de trabajo terminan por las causas generales siguientes:

- a) acuerdo de las partes;
- b) iniciativa de alguna de las partes;
- c) vencimiento del término fijado o la terminación del trabajo objeto del contrato;
- d) jubilación del trabajador;
- e) fallecimiento del trabajador; y,
- f) cierre de la Sucursal, no renovación o cancelación de la Licencia otorgada para operar en Cuba.

ARTICULO 18.-El contrato de trabajo termina por iniciativa del trabajador o de la entidad empleadora en el término de 30 días naturales posteriores a la fecha en que aquél presenta su decisión por escrito a la entidad empleadora o se decide por esta el cese del trabajador en sus labores, respectivamente.

ARTICULO 19.-El contrato de trabajo termina por iniciativa de la entidad empleadora, debido también, a las causales siguientes:

- a) ineptitud del trabajador;
- b) pérdida de la idoneidad del trabajador;
- c) vencimiento del plazo de la licencia no retribuida concedida a la trabajadora para el cuidado de los hijos, sin que se haya reintegrado al trabajo;
- d) sanción de privación de libertad o subsidiarias de ésta, impuestas al trabajador por sentencia firme;
- e) solicitud fundamentada de la Sucursal de prescindir de los servicios del trabajador,
- f) incumplimiento de la obligación de pago de la Sucursal que origina la decisión de rescindir el Contrato de Prestación de Servicios; y,
- g) cancelación o no renovación de la Licencia otorgada a la Sucursal, para operar en Cuba

ARTICULO 20.-La rescisión del contrato por la causal prevista en el inciso b) del artículo anterior, debe ser comunicada al trabajador con 30 días naturales de antelación a la fecha en que debe surtir efectos, período durante el cual se le pagará el salario, aun en los casos en que la entidad empleadora decida que, de inmediato, no continúe prestando el servicio.

ARTICULO 21.-El trabajador inconforme con la terminación de su relación laboral como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, puede establecer su inconformidad ante el jefe de la entidad empleadora, quien la resuelve conforme al procedimiento administrativo establecido internamente para ello. Contra lo resuelto por el Jefe de la entidad empleadora, no cabe recurso alguno

ARTICULO 22.-La entidad empleadora, por su iniciativa o a solicitud de la Sucursal, no puede notificar al trabajador la rescisión del contrato de trabajo, durante el período en que este se encuentra amparado por certificado médico de enfermedad o

accidente común o de trabajo, de licencia de maternidad retribuida o no, en movilización militar o de vacaciones.

SECCION IV

Sobre la Indemnización

ARTICULO 23.-Se establece un pago por concepto de indemnización, que abona la entidad empleadora a los trabajadores contratados para prestar servicio en la Sucursal cuando, por concurrir alguna de las causas que se señalan en el Artículo 24, se rescinden sus contratos de trabajo.

ARTICULO 24.-Las causas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- a) solicitud de la Sucursal de prescindir de los servicios del trabajador, por cambios estructurales o de actividad, problemas económico-financieros, ineptitud del trabajador o invalidez del trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional, una vez decursado el período de prueba;
- b) incumplimiento de la obligación de pago de la Sucursal, que origina la decisión de rescindir el Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo;
- c) cierre de la Sucursal, no renovación o cancelación de la Licencia otorgada para operar en Cuba;
- d) cuando por decisión de la entidad empleadora no se proroga, a su vencimiento, el contrato suscrito por cinco años.

ARTICULO 25.-La indemnización a que se refiere el artículo 23, se paga de una sola vez, en la cantidad que resulta de la multiplicación del salario establecido en el contrato de trabajo para el cargo de que se trate, por los años de servicios que tiene acreditados el trabajador en su vida laboral, según la tabla siguiente:

- a) un mes de salario por hasta un año de servicio;
- b) cuatro meses de salario por más de un año y hasta cinco;
- c) seis meses de salario por más de cinco años y hasta diez;
- d) un año de salario por más de diez años de servicios.

ARTICULO 26.-Los meses de salario se calculan para el primero en un 100 %, para el segundo en un 70 % y para los restantes en un 50 %.

ARTICULO 27.-Para la mejor aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, el procedimiento de cálculo para el pago de la indemnización se lleva a una expresión en días laborales de la forma siguiente:

Años de servicios	Salario/días
Hasta 1 año	24 días
Más de 1 año y hasta 5	65 días
Más de 5 años y hasta 10	89 días
Más de 10 años	161 días

ARTICULO 28.-No procede el pago de la indemnización al trabajador, cuando la entidad empleadora decide rescindir su contrato de trabajo por pérdida de la idoneidad o cuando la relación laboral termina por iniciativa del trabajador.

Si el contrato de trabajo es para la ejecución de un trabajo u objeto determinado, no procede el pago de la indemnización, a su término.

SECCION V

Remuneración por el Trabajo

ARTICULO 29.-La entidad empleadora efectúa el pago a los trabajadores en moneda nacional, a partir de los salarios

mínimos aprobados para los cargos autorizados a contratar a las Sucursales, por este Ministerio.

ARTICULO 30.-La entidad empleadora, atendiendo a las características, diversidad del servicio o ambas, que debe prestar el trabajador en la Sucursal, su experiencia y calificación, la utilización de idiomas, el desempeño del cargo en condiciones laborales anormales, jornada irregular u otras razones debidamente consideradas, puede fijar un salario superior al mínimo establecido para el cargo, siempre que se corresponda con el de otro de superior complejidad.

ARTICULO 31.-Cuando el trabajador que presta servicios en la Sucursal, labora un día declarado en Cuba de conmemoración nacional o feriado, o realiza trabajo extraordinario, incluyendo las horas extras, cobra el doble del importe de su salario horario o diario, en dependencia del tiempo trabajado.

SECCION VI

Vacaciones Anuales Pagadas y Seguridad Social

ARTICULO 32.-El personal que presta servicios en la Sucursal, disfruta de vacaciones anuales pagadas, conforme a la ley.

ARTICULO 33.-En correspondencia con lo anterior, la entidad empleadora programa dichas vacaciones tomando en cuenta el disfrute efectivo de las mismas dentro del año natural de trabajo, de forma tal, que el trabajador no pueda acumular en exceso de lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia y, en el momento de la programación, brinda posibilidades a la Sucursal para que, de común acuerdo con el trabajador, seleccionen las fechas en que se ejecutan las vacaciones.

ARTICULO 34.-La trabajadora que presta servicios en la Sucursal, tiene derecho al disfrute de las licencias, prestaciones y facilidades previstas en la legislación vigente sobre la maternidad, lo cual garantiza la entidad empleadora.

ARTICULO 35.-El pago de las vacaciones y de las prestaciones a corto plazo de la seguridad social, así como de la licencia retribuida pre y post-natal, se hace efectivo por la entidad empleadora según lo dispuesto en las legislaciones vigentes de las respectivas materias.

SECCION VII

Evaluación del Personal

ARTICULO 36.-La evaluación del personal que presta servicios en la Sucursal se efectuará durante la vigencia del contrato, al menos, una vez de forma parcial y otra al cumplir cinco años de contratado.

De igual forma, procede la evaluación de forma eventual, cuando las circunstancias lo requieren, a fin de determinar si el trabajador mantiene las condiciones de idoneidad para el desempeño de su cargo.

ARTICULO 37.-Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la entidad empleadora establece un sistemático control y efectúa contactos con sus trabajadores para evaluar el trabajo que realizan y su comportamiento laboral y social.

ARTICULO 38.-El procedimiento interno de evaluación que dicta la entidad empleadora, debe garantizar que los indicadores que se establecen, permiten valorar, de forma objetiva, la conducta laboral, ética y social de los evaluados y, en

adición, para los trabajadores que ejercen funciones de dirección, aquellos otros que posibilitan comprobar el efectivo cumplimiento de las disposiciones, orientaciones y políticas establecidas, que guardan relación con la actividad que desarrollan.

CAPITULO III

RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD EMPLEADORA Y LA SUCURSAL

SECCION I

Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo

ARTICULO 39.-En correspondencia con lo dispuesto en el Artículo 3, la Sucursal no puede establecer una relación laboral directa con ninguna persona.

ARTICULO 40.-La entidad empleadora cubana y la Sucursal, a solicitud y requerimiento de ésta, suscriben un contrato mediante el cual se brinda el servicio de fuerza de trabajo.

Este contrato de prestación de servicios, denominado de Suministro de Fuerza de Trabajo, contiene los derechos y obligaciones de ambas partes y, en lo que se refiere a pagos e indemnizaciones por el que recibe el servicio, esas obligaciones se estipulan en moneda libremente convertible.

ARTICULO 41.-La entidad empleadora cubana está en la obligación de ilustrar a la Sucursal con la información necesaria, a los efectos de la concertación del contrato, procurando que los acuerdos que se adoptan benefician a ambas partes, dentro del marco de la ley.

ARTICULO 42.-Es requisito indispensable para la concertación del contrato, la presentación, por la Sucursal, de la Licencia otorgada por el Registro correspondiente para operar en Cuba, la acreditación de su Representante y la presentación de su Permiso de Trabajo, según establecen las disposiciones legales vigentes, así como acreditar los datos concernientes al domicilio y demás generales de la Sucursal, de la Casa Matriz, y el nombre de su Presidente.

ARTICULO 43.-Una vez suscrito el contrato, la Sucursal presenta a la entidad empleadora su demanda de fuerza de trabajo, cada vez que lo requiere, especificando por trabajador las funciones y tareas que debe desarrollar, las que se describen en un anexo al contrato, en la misma forma que aparecen en el contrato de trabajo.

El Anexo debe prever que el asignar al trabajador funciones y tareas distintas a las descritas, puede ser causal de terminación de la relación contractual, con independencia de que se incurra o no en contravención y consecuente imposición de multa por la Inspección Estatal, según dispone la ley.

En el anexo se determina, igualmente, el período de prueba para el trabajador que presta el servicio, que no puede exceder de 60 días.

ARTICULO 44.-El contrato de Suministro de Servicios debe contener, de forma expresa, la obligación de la Sucursal de asegurar las condiciones de protección e higiene del trabajo que establece la legislación laboral, así como de proveer al trabajador de los medios de protección individual de forma gratuita.

ARTICULO 45.-Se estipula en el Contrato, la obligación de la Sucursal de depositar, a disposición de la enti-

dad empleadora, un Fondo por cada anexo que suscribe, como garantía del cumplimiento de la obligación de pago, que comprende dos meses de la factura que se emite por prestar el servicio.

ARTICULO 46.-La entidad empleadora cubana no suministra nuevo servicio de fuerza de trabajo a la Sucursal que haya incurrido en infracción de la legislación vigente, o incumplido sus obligaciones tributarias, sin haberlo recificado.

SECCION II

Pagos en Moneda Libremente Convertible a la Entidad Empleadora

ARTICULO 47.-La entidad empleadora cubana conviene el pago por el servicio que presta, a partir de las tarifas mínimas que, según la complejidad y responsabilidad de cada cargo, aprueba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en moneda libremente convertible.

ARTICULO 48.-La Sucursal abona a la entidad empleadora el doble de la tarifa fijada en el Anexo al contrato, cuando el trabajador presta servicios a la Sucursal en los días y circunstancias que se señalan en el artículo 31 de este Reglamento.

ARTICULO 49.-Procede el pago de una indemnización por parte de la Sucursal, a la entidad empleadora, cuando concurren las causas siguientes:

- cierre de la Sucursal, no renovación o cancelación de la Licencia para operar en Cuba;
- rescisión del Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo por incumplimiento de la obligación de pago de la Sucursal por el servicio que recibe;
- solicitud de la Sucursal de prescindir de los servicios del trabajador por cambios estructurales o de actividad, problemas económico-financieros, ineptitud del trabajador o invalidez del trabajador originada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, una vez decursado el período de prueba.

No obstante lo señalado en el inciso a), cuando la cancelación o no renovación de la Licencia para operar en Cuba, obedece al incumplimiento del volumen de negocios por parte de la Sucursal, no procede pago de indemnización a la entidad empleadora.

ARTICULO 50.-La cuantía de la indemnización, que se paga de una sola vez, está en correspondencia con los años de servicios que posee el trabajador en su vida laboral, y la tarifa que en moneda libremente convertible se aprobó para el cargo en el que presta el servicio, o la que fue acordada por las partes.

ARTICULO 51.-Para el cumplimiento de lo anterior, se aplica la tabla siguiente:

Años de servicios	Días a indemnizar, según Tarifa
Hasta 1 año	24 días
Más de 1 año y hasta 5	65 días
Más de 5 años y hasta 10	89 días
Más de 10 años	161 días

ARTICULO 52.-Igual cálculo que el establecido en el artículo 27 se aplica para el cobro de la indemnización a la Sucursal, en los casos a que se refiere el Artículo 49.

ARTICULO 53.-No procede indemnizar a la entidad empleadora, cuando por iniciativa de ésta se rescinde el contrato al trabajador por pérdida de la idoneidad o cuando al vencimiento del término de su contrato, no se proroga por un nuevo período, así como tampoco cuando la relación laboral termina por iniciativa del trabajador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las Sucursales radicadas en el territorio nacional inscriptas en los registros correspondientes y que poseen licencia para operar en el país, deben incorporar, como mínimo, a un trabajador cubano por cada extranjero, para la prestación de servicios administrativos, técnicos y cualquier otro, requeridos para la realización de sus operaciones comerciales y demás labores.

SEGUNDA: Las disposiciones del presente Reglamento comienzan a regir el 1ro. de septiembre de 2007.

TERCERA: Los jefes de organismos o de entidad nacional, informan trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acerca de las autorizaciones a que se refieren los artículos 11 y 16 del presente Reglamento.

CUARTA: Se faculta al Viceministro correspondiente de esta Ministerio para aprobar y, en su caso, modificar la relación de los cargos por categorías y salarios mínimos en moneda nacional, del personal a que se refiere el Reglamento aprobado por esta resolución, que presta servicios en la Sucursal; las tarifas mínimas en moneda libremente convertible, que cobra la entidad empleadora por el servicio de suministro de fuerza de trabajo que presta a la Sucursal, así como la fecha de la puesta en vigor de los referidos salarios y tarifas.

Asimismo se le faculta para dictar cuantas disposiciones se requieren para la mejor aplicación de lo establecido en este Reglamento.

QUINTA: Se derogan la Resolución No. 11 de 31 de marzo de 2000, Reglamento del Régimen Laboral del personal contratado para prestar servicios en las sucursales y otras normas relacionadas con el contrato de prestación de servicios y la Instrucción No. 7 de 20 de julio de 2004, que establece la incorporación de un trabajador cubano, como mínimo, por cada extranjero, para la prestación de servicios administrativos, técnicos y cualquier otro, en las sucursales radicadas en el territorio nacional, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2007.

Margarita González Fernández
Ministra a.i. de Trabajo
y Seguridad Social

NOTA: EL ATRASO DE ESTA NORMA NO ES IMPUTABLE A LA EDITORA.